

Juzgado Quince Civil

## **Municipal**

Bogotá D.C., 24 de julio de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

- 1. De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., corríjase el hecho segundo como quiera que la suma allí expresada contiene un yerro.
- 2. Alléguese certificación del seguro de vida mencionado en las pretensiones de la demanda.
- 3. De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. excluya la suma correspondiente a los gastos de cobranzas del petitorio, como quiera que no se encuentra pactada en el titulo báculo de la ejecución.
- 4. Se exhorta a la apoderada del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada; como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Tenga en cuenta la parte demandante, que de la subsanación de la demanda se debe enviar simultáneamente al actor, copia de esta por medios electrónicos; aunado a lo anterior, en estos mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del citado Decreto, esto con el fin de evitar futuras

nulidades, igualmente alléguelos en orden (foliatura), formato pdf y con el mínimo de estética en su presentación para mayor claridad.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P.

Secretaría proceda con la obligación impuesta por el artículo 6 del Decreto en cita en el momento oportuno.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez 2020-00331

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

24 \_\_\_\_ Hoy \_\_\_ 27 de julio de 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad5d578c90d04c897f3602af81e0d11c7e1e8d4d4adb5fc76c85987b5e378826 Documento generado en 24/07/2020 07:59:20 p.m.